



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

En el año 2003 y en el 2007 presentamos junto a los legisladores del Bloque Redes y otros, un proyecto de ley con el acompañamiento de otros parlamentarios en uno de ellos, con el fin de proponer la modificación del artículo 113 (hoy 126) del Código Electoral y de Partidos Políticos -Ley O n° 2431-, habida cuenta que la misma establece un mínimo de un 22% de los votos válidos emitidos para poder acceder a las bancas del Poder Legislativo por representación poblacional. Esta redacción deja fuera a los partidos que, habiendo tenido un buen desempeño en las urnas, no alcanzan ese porcentaje mínimo.

Cabe recordar que el artículo 126 de la ley O n° 2431 dispone: "Elección de los Legisladores de Representación Regional o Legisladores por Circuito Electoral. La Legislatura se integra con veinticuatro (24) legisladores de representación regional elegidos a razón de tres (3) legisladores por circuito electoral. Las bancas se asignarán por el Sistema D'Hont, con un piso del veintidós (22%) por ciento de los votos válidos emitidos".

Este porcentaje tan elevado impide a las minorías acceder a la Legislatura, provocándose así una situación ciertamente injusta, pues son los partidos mayoritarios los que mantienen la hegemonía en este espacio de representación parlamentaria. Además, la situación es incongruente con el espíritu de la Constitución Provincial, la que en su artículo 121 garantiza la representación de las minorías.

Con lo cual, como ya hemos fundamentado en los dos proyectos citados, el artículo 126 -y su reglamentación- tiene objeciones desde lo jurídico y desde lo político, pues desoye abiertamente la letra de la Constitución que impone la participación de las minorías. De esta forma un gran número de ciudadanos se ven impedidos de ser representados en la Legislatura por sus candidatos, quedando políticamente excluidos del debate democrático. La frustración de los ciudadanos, es una razón más para que siga profundizándose la no participación e indiferencia hacia la vida política y el descreimiento hacia los gobernantes.

Adecuar el porcentaje cuestionado, contribuirá ciertamente a fortalecer la Democracia al acrecentar la participación ciudadana, objetivo en el que todos debemos estar comprometidos, por lo tanto, insisto en la modificación del artículo citado y pido el acompañamiento de los demás legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modificase el texto del artículo 126 de la ley O n° 2431, -Código Electoral y de Partidos Políticos-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 126.- Elección de los Legisladores de Representación Regional o Legisladores por Circuito Electoral. La Legislatura se integra con veinticuatro (24) legisladores de representación regional elegidos a razón de tres (3) legisladores por circuito electoral.

Las bancas se asignarán por el Sistema D' Hont, con un piso del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos".

Artículo 2°.- De forma.